

JOSE JIMENO CORONADO,

Consejero de número del I.E.M.

**CREACION DEL OBISPADO-PRIORATO DE LAS
ORDENES MILITARES**

CREACION DEL OBISPADO-PRIORATO DE LAS

ORDENES MILITARES

JOSE JIMENO CORONADO

Consejero de número del I.E.M.

La fecha de creación del Obispado-Priorato de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, en Ciudad Real, cae fuera de los límites cronológicos fijados a este Coloquio franco-español sobre las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental. Como saben, fue el Concordato de 1851 entre Isabel II y Pio IX el que determinó la constitución del llamado «coto redondo» de las Ordenes Militares.

No obstante este desfase cronológico, me ha parecido oportuna la sugerencia que me ha hecho el Director de nuestro Instituto de Estudios Manchegos, de que dedique una breve exposición al tema del origen del Obispado-Priorato de Ciudad Real, porque su nacimiento es prácticamente el último eslabón que cierra la actuación pública de las Ordenes Militares españolas.

La vida de éstas, venía debilitándose y languideciendo paulatinamente desde hacía siglos. Su finalidad militar había cesado al conseguir liberar el territorio patrio del dominio musulmán con la conquista del reino de Granada (1492). Hubiera sido necesario darles un nuevo campo de acción. Pero los reyes prefirieron someterlas, incorporando los maestrazgos a la Corona (primero provisionalmente; y con carácter perpetuo en el pontificado de Adriano VI el 4-5-1523) y las gobernaron mediante el Consejo de Ordenes (que fue único para las cuatro desde 1566, bajo Felipe II).

Su carácter religioso, que debería ser el nervio de la institución, estaba ya muy diluido antes de la incorporación a la corona, y el interés de los reyes por su renovación no tuvo éxito. Sucesivas dispensas pontificias a las obligaciones de los votos (p.e. el celibato en 1540 para Calatrava y Alcántara) y de las reglas, acabaron con la vida monástica. Véase, por ejemplo, la Regla de Santiago publicada por orden del Real Conse-

jo (Madrid 1791): a continuación de cada norma, se reseña la correspondiente dispensa o conmutación.

Como por otra parte, las Ordenes exigían para sus miembros el requisito de la hidalguía (a los clérigos les bastaba, en su lugar, los grados mayores en ciencias eclesiásticas), vinieron a reducirse a unas meras asociaciones nobiliarias, cuyos miembros tenían que recitar una serie de rezos.

A pesar de esta transformación, las Ordenes continuaban ejerciendo en los territorios de sus señoríos diversos tipos de jurisdicción eclesiástica, difíciles de concretar y cuya indeterminación causaba frecuentes conflictos con la jurisdicción episcopal. Llegando al punto de que los obispos se negaban a la administración de los sacramentos que requieren el carácter episcopal en los territorios de las Ordenes.

Para obviar este inconveniente, ya Felipe II había conseguido de la Santa Sede el nombramiento de un Obispo titular que ejerciera los ministerios en los territorios de la Orden de Santiago, fórmula que se mantuvo desde 1571 a 1782. Es más, en 1794 se transforman en perpetuos los antes prioratos trienales de Uclés y de San Marcos de León, en la misma Orden de Santiago, y se ordenan obispos a sus priores, con título «in partibus», y se les encomienda que además de gobernar sus propios territorios «nullius» ejerzan el orden episcopal en otros territorios de la Orden y en los de Calatrava y Alcántara, si fueran requeridos para ello por los respectivos Prelados de la Orden. Esta situación se mantiene de derecho hasta que Pío IX, por la bula «Quo gravius» agrega provisionalmente en 1873 los territorios de las Ordenes a las diócesis en que están enclavados o a las vecinas.

Ya a principios del siglo XIX las convulsiones producidas por la Revolución francesa, por la invasión napoleónica y por la mentalidad liberal habían complicado la situación al suprimir los conventos el gobierno de Bonaparte (1809) y luego nuevamente, después de la restauración fernandina, la regencia de María Cristina (R. Dto. 9 marzo 1836) aunque haciendo poco después una excepción para los Uclés y San Marcos (25 abril 1836). El Convenio provisional entre Gregorio XVI e Isabel II (27 abril 1845) atestigua que el Papa se había visto obligado a encomendar a los obispos vecinos muchos territorios exentos mientras se llegaba a un acuerdo, bien restaurando su régimen exento, bien agregándolos a las diócesis, de las que se hará una nueva circunscripción con aumento de su número. No se menciona expresamente a las Ordenes, pero es claro que se refiere a ellas.

La Junta mixta de representantes de la Nunciatura y del Gobierno para el arreglo de los problemas religiosos, propuso, como medida necesaria, y muy de acuerdo con la mentalidad de la época, la supresión de toda jurisdicción privilegiada y exenta, pero la medida era muy radical para los defensores de los privilegios reales vinculados a las Ordenes. Abierto el diálogo con la Santa Sede, tras laboriosos esfuerzos, se llega al Concordato de 1851 (16 marzo) entre Pío IX e Isabel II, según el cual se suprimen las jurisdicciones privilegiadas y exentas (art. 11) con alguna excepción como la de las Ordenes Militares precisamente, a la que se da un tratamiento especial (art. 9)... «se designará en la nueva demarcación eclesiástica un determinado número de pueblos que formen coto redondo, para que ejerza en él, como hasta aquí, el Gran Maestre la jurisdicción eclesiástica...». La finalidad de esta medida es: a) poner remedio a los inconvenientes del territorio diseminado de las Ordenes, que dificulta su gobierno; b) conservar los recuerdos de las gloriosas Ordenes beneméritas de la Iglesia y de la patria; y c) mantener las prerrogativas de los Reyes como Administradores de las Ordenes. No se toca para nada la vida interna y la organización de las Ordenes mismas.

Discrepancias en la determinación del territorio del coto redondo y dificultades en las relaciones con la Santa Sede, debidas a cambios políticos, dejaron en mero proyecto la creación de esta demarcación eclesiástica, y la supresión de las Ordenes decretada otra vez por la primera República (1873) obligó al Papa a promulgar la bula «Quo Gravius», ya citada, agregando los territorios de las Ordenes a las diócesis vecinas, sin prejuzgar que en su día pudiera llegarse a plasmar la solución prevista en el Concordato.

Restaurada la monarquía en Alfonso XII, se acometió rápidamente la tarea de solucionar este problema, agravado por medidas unilaterales tomadas por el Gobierno, contrarias a la bula «Quo gravius», y se llegó al acuerdo que plasma la bula «Ad Apostolicam» de 18 de noviembre de 1875, fundadora del Obispado-Priorato. La bula:

— Deroga la obligación de crear la diócesis de Ciudad Real.

— En su lugar se establece en la provincia de Ciudad Real el coto redondo de las Ordenes Militares, con el nombre de Priorato.

— Este territorio eclesiástico es gobernado por un Prior, que nombra el Rey y lo presenta al Papa para que lo nombre Obispo, con el título de Dora, siendo el territorio «nullius dioe-

ceseos», es decir, totalmente exento y sujeto inmediatamente a la Santa Sede.

— El Rey, que ejerce la jurisdicción a través del Prior-Obispo, aprueba el nombramiento del Vicario General, que gobernará durante la sede vacante, sin que haya lugar a designación de un Vicario Capitular.

— El Rey nombra también a los canónigos, beneficiados, curas, etc. que pueden ser sacerdotes no pertenecientes a las Ordenes Militares, pero que deberán ingresar en ellas, lo mismo que el Obispo,

— Tribunal de apelación será el de las Ordenes Militares.

El Prior-Obispo se equipara en todo lo demás a los obispos diocesanos. Las peculiaridades reseñadas, que hoy resultan llamativas, no lo distancian tanto de ellos, porque el Rey nombraba también a los Obispos diocesanos por derecho de patronato (Concord. de 1753 entre Benedicto XIV y Fernando VI, art. 5.º, ratificado por el de 1851), y nombrara a los párrocos dejando a los obispos sólo la confección de las ternas entre los aprobados (Concord. de 1851, art. 26). Sí se privaba al Cabildo del derecho a elegir Vicario Capitular, y al Obispo de alternar con el Rey en el nombramiento de Dignidades, Canónigos y beneficiados, y hasta a la misma Santa Sede de la reserva de alguna Dignidad o Canonjía, en contra de la norma común de las diócesis (Concord de 1851, art. 18).

La constitución del Obispado Priorato, como solución de compromiso aunque satisfactoria en las circunstancias concretas, no fue del agrado ni de los Obispos-Piores ni de las Ordenes. Ya he apuntado antes que no se toca aquí para nada la existencia (que se da por supuesta) ni la vida interna de las Ordenes, pero éstas no se resignaban a prescindir de actuar en los asuntos del Priorato, como se insinúa en el decreto de 1.º de agosto de 1876 reorganizando el gobierno de las Ordenes. Tampoco los Obispos-Piores se contentaban con no ser iguales a los demás diocesanos y se esforzaron por librarse, inútilmente, de las limitaciones propias del Priorato (p.e. pidiendo la alternativa en el nombramiento de canónigos). Sin embargo, con alguna resonada excepción debida más al orden de los principios que al comportamiento de las personas, podemos afirmar que las relaciones Obispo-Prior Ordenes Militares fueron buenas y hasta de modesta ayuda económica al Priorato (no se podía esperar más, porque los bienes de las Ordenes habían sido secularizados casi totalmente).

Han sido las circunstancias históricas las que, por vía de hecho, han convertido el Priorato de Ciudad Real en una diócesis más de España, desvinculándolo de las Ordenes Militares en todo menos en el nombre, en el recuerdo y en la gratitud. La bula «Constat Militarium» de 4 de febrero de 1980, transforma la Prelatura Cluniense en Diócesis de Ciudad Real, sufragánea de Toledo. Mantiene, sin embargo, para el Obispo, el título de Prior de las Ordenes Militares y no prejuzga los vínculos del Cabildo Catedral con las mismas Ordenes. No es otra cosa que dar carta de derecho a una situación de hecho, creada por el desarrollo de circunstancias ajenas al Obispado y a las Ordenes.

Resumo brevemente lo acaecido.

Apenas instaurada la segunda República, el gobierno suprimió por decreto de 29 de abril de 1931 las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, reservando al Estado las atribuciones de soberanía que procedan de la incorporación de los Maestrazgos a la Corona, y disuelve el Tribunal de las Ordenes. Es verdad que al poco tiempo (5 de agosto) declaró aplicable a las Ordenes lo establecido el 29 de abril para las Reales Maestranzas, es decir, que podían constituirse en asociaciones de derecho común, privadas de todo carácter oficial y título real, debiendo someter sus estatutos y reglamentos a la aprobación de la autoridad; y mientras se constituían esas asociaciones, podían sus miembros designar una junta provisional, a la que se reconoce personalidad jurídica, que administrara, en sustitución del suprimido Real Consejo, las fundaciones de las Ordenes y custodiara su biblioteca y archivo.

El Consejo no se disolvió de hecho, según me informó el Marqués de Santa Cruz, su último presidente, sino que actuó como la autorizada Junta Administradora. Tampoco se preocupó de legalizar la transformación en asociaciones de derecho común. Quizás esperaron una inmediata restauración de la Monarquía, que anulase la medida de la República, medida que consideraban inválida como dada por una autoridad incompetente. Sólo podía suprimir las Ordenes, transformarlas o desvincularlas de la Corona, la Santa Sede que las había aprobado y unido. Y la Santa Sede no ha tomado ninguna decisión respecto a las Ordenes: ni las ha suprimido (por eso conservan su existencia y personalidad jurídica eclesial) ni las ha desvinculado de la Corona (los Caballeros se consideraron acéfalos mientras hubo Rey y le reconocen ahora por su Maestre). Eliminada la República, creyeron que caían también sus disposiciones y esperaron una restauración en los acuerdos a concluir entre el

gobierno de Franco y Santa Sede. Me consta que hubo conxer-saciones entre las Ordenes y el Gobierno y hasta invitaron al Obispo-Prior D. Emeterio Echeverría, pero las conversaciones no tuvieron resultado positivo. Posteriormente estudiaron el asunto por parte del Gobierno el Marqués de Lozoya, en funciones de presidente del Real Consejo, y por parte de la Nunciatura el Obispo-Prior Mons. Hervás, pero tampoco se llegó a nada concreto.

Como el tiempo no pasa en vano, y la vida de las Ordenes quedó paralizada en 1931, al no producirse nuevos ingresos, en la actualidad, según informes facilitados gentilmente por el Real Consejo, sólo viven 19 Caballeros de los que profesaron antes de 1931 y estaban muy preocupados por la pervivencia de las Ordenes. En consecuencia, decidieron actuar en una doble vía: por un lado, dar cumplimiento a lo ordenado por la República y así han inscrito por separado cada una de las Ordenes en el registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Madrid el 2 de abril de 1980 (Santiago: prov. n.º 3883, nac. 34736; Calatrava prov. 3882, nac. 34737; Alcántara: prov. 3885, nac. 34734; Montesa, prov. 3884, nac. 34735) y el Consejo como federación de las Ordenes el 26 mayo 1980, según acuerdo de las mismas Ordenes en 8 de abril anterior. En estas inscripciones se omite la denominación de «militar» y junto a la finalidad religiosa, se señalan otras civiles. Pero ésto, me dicen los Caballeros, es sólo un trámite para estar de acuerdo con una legislación civil no expresamente abolida.

Por otro lado, considerando en vigor la vinculación de las Ordenes como institutos religiosos a la Corona, vinculación que desean mantener, acuden al Rey, que nombra presidente del Real Consejo a su padre el Conde de Barcelona (9 de abril de 1981) y a partir de ese momento admiten nuevos Caballeros, habiéndose cruzado en este breve tiempo 11 de Santiago, 14 de Calatrava, 8 de Alcántara y 2 de Montesa, en ceremonia celebrada en las Comendadoras de Santiago, en Madrid, en la que estuve presente, acompañando al Sr. Obispo-Prior, que había sido invitado por el Real Consejo.

Las Ordenes Militares conservan tres conventos femeninos de la Orden de Santiago, que viven según la Regla de San Agustín, y se denominan Señoras Comendadoras. Están en Toledo, Granada y Madrid. Existen otros dos conventos femeninos de Calatrava, uno en Moralzarzal (Madrid), que es el que estuvo antes en Almagro, y otro en Burgos; ambos con vocaciones que aseguran la continuidad.

Mantienen además un hospital en Cuenca, dirigido por Her-manas de la Caridad.

Volvamos ahora a la evolución experimentada por el Obispado Priorato. Lo haré brevemente, porque ya lo expuse en un artículo publicado en LANZA del 9 de marzo de 1982, con el título «De Prelatura Cluniense a Diócesis de Ciudad Real».

Si la Santa Sede, como antes dije, no ha intervenido en los últimos tiempos en ningún sentido respecto a la vida de las Ordenes Militares, es porque éstas no tienen incidencia hoy en la pastoral. No se puede afirmar lo mismo del Obispado-Priorato, y por éso se han ido dando pasos, con intervención de la Santa Sede, hasta lograr la normalidad actual. El problema se originaba también por los vínculos con la Corona en cuanto administradora de las Ordenes, fijados con detalle en la bula «Ad Apostolicam».

De la documentación conservada en la Cancillería-Secretaría del Obispado de Ciudad Real, se deduce el siguiente proceso:

En el período 1931-1936, que yo sepa, no se tomó iniciativa alguna para solucionar el problema derivado de la ausencia del Rey, que nombraba los diversos cargos. Quedaron sin cubrir aquellos cuya vacante se produjo en ese tiempo, cuya dotación económica se suprimió por el Gobierno. Por eso no hubo lugar a una intervención de las Ordenes. Sin embargo, éstas no dejaron de enviar anualmente una pequeña subvención de unas 1.500 pts. a la Catedral (cfr. carta del Vicario Gen. al Nuncio, nov. 1940). Eso sí, resultó forzoso recurrir al Tribunal Metropolitano de Toledo, al quedar disuelto por el Gobierno el de las Ordenes.

Cuando terminada la guerra, Roma autorizó a los Obispos para proveer los beneficios vacantes de catedrales y colegiatas en dos tercios, sin prejuzgar la solución definitiva bien en régimen común o de acuerdos Gobierno-Iglesia (9 agosto 1940), el Vicario de Ciudad Real, s.v., expuso al Nuncio (19 agosto) la conveniencia de cubrir vacantes en la catedral, tan mermada por la persecución, pero vió dificultad por el régimen particular de la bula «Ad Apostolicam». El Nuncio le aconsejó no hacer provisión alguna, pues habría de consultar a la Santa Sede, dado que esta medida provisional no preveía el régimen particular del Priorato (25 sept. 1940).

Al firmarse el acuerdo sobre nombramiento de Obispos (7 jun. 1941), donde se anunciaban futuras conversaciones sobre provisión de beneficios no consistoriales, el Nuncio aconsejó a

los Prelados no proveer de momento otras canonjías que las de oficio para no mermar posibles privilegios a restituir al Estado. El citado acuerdo no menciona el nombramiento del Obispo-Prior, pero cuando en diciembre del siguiente año se nombró a Mons. Echeverría para Ciudad Real, se hace «en conformidad» con ese convenio, arbitrando la fórmula de que el jefe del Estado le ha presentado al Papa para la sede episcopal de Dora, a la cual va unido el Priorato de las Ordenes Militares (Cfr. B.O.E. 30 dic. 1942 y bula de nombramiento). En el concordato de 1953 (art. 8.º) se normalizará ya expresamente el nombramiento del Obispo-Prior, que sigue el mismo sistema de los obispos de las diócesis españolas.

Cuando, al comienzo de su pontificado, el Obispo Echeverría nombra directamente canónigos Doctoral y Penitenciario (1943), se remite a la resolución de la Dataría Apostólica que dispensaba a los obispos de la ley del concurso, aplicando al caso la normativa general de España. Debió existir una respuesta de la Santa Sede haciendo extensiva al Priorato esa norma provisional de las diócesis españolas, o la aplicó por su cuenta el Obispo sin conocer la recomendación del Nuncio en 1940. Estos nombramientos los notificó al «Presidente y Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares» con una fórmula que se mantendrá rutinariamente hasta 1965: «no obstante la situación anómala de las Ordenes Militares y de su Real Consejo..., por estimarlo un deber de cortesía...». A partir de 1965 se interrumpió esta cortés notificación.

En julio de 1946 se firma el convenio sobre provisión de beneficios no consistoriales. Mientras en el art. 6 se dice expresamente que «las prebendas del Priorato «nullius» de Ciudad Real se conferirán de conformidad con su régimen tradicional establecido en la bula «Ad Apostolicam», en la nota 4.ª de las canjeadas entre el Nuncio y el Ministro de Asuntos Exteriores, se dice que «transitoriamente se rija... por el régimen de las demás diócesis, quedando en suspenso el a él concedido al erigirle en la bula «Ad Apostolicam». La equiparación provisional se aplicará también, según el Nuncio (25 oct. 1946) a las reservas, a la no exigencia de grados, etc., hasta tanto no se ponga en vigor la bula «Ad Apostolicam». Esto no ha llegado a suceder, a pesar del art. 8.º del concordato de 1953, que dice expresamente que subsiste el Priorato «nullius» de Ciudad Real.

Resumiendo: constatamos una declaración continua del pro-

pósito de reinstaurar el régimen peculiar del Priorato y una continua equiparación provisional con las diócesis, por exigencias de las circunstancias. No medida provisional, sino definitiva según G.ª Barberena (Rev. Esp. Der. Can. 1981, pág. 464 s.) fue la designación del Tribunal de la Rota de la Nunciatura como Tribunal de apelación por el motu proprio «Hispaniarum Nuntio» (7 abril 1947), ratificado por el concordato de 1953.

Llegamos al Vaticano II. El decreto «Christus Dominus» sobre el ministerio de los obispos vindica el derecho exclusivo y la libertad de la Iglesia en el nombramiento de los obispos; pide que no se concedan privilegios contrarios a ello en adelante y hasta ruega con toda delicadeza a las autoridades civiles que gozan de tales privilegios que renuncien a ellos (n. 20). Además ordena la supresión de cualquier derecho de presentación o nombramiento en la provisión de parroquias (n. 31). Ambos postulados están, como se ve, claramente en contra del derecho tradicional de la bula «Ad Apostolicam», mantiene semejantes privilegios para el Rey.

La transformación del Priorato era, por tanto, algo que se imponía. El Rey renunció al privilegio de presentación de los obispos y no se reservó, como algunos pensaban que haría, la presentación del Obispo-Prior de las Ordenes Militares (Acuerdo básico de 1976, art. 1, p. 4). Como dato curioso diré que en la bula de nombramiento del último Obispo-Prior, D. Rafael Torija, no se menciona para nada el título de Prior, sino que se dice que, vacante la Prelatura de Ciudad Real, se le designa a él como Prelado, desligándolo de la sede titular de Osuna y promovándolo a la de Dora (30 sept. 1976).

Por eso tiene especial mérito que, al solicitar de la Santa Sede el actual Obispo de Ciudad Real la elevación de su Prelatura al rango de diócesis de Ciudad Real, desvinculándola de la sede titular de Dora (sin oír las sugerencias de vincularla a nuestra antigua sede de Oretó), pidiese expresamente y obtuviese, no sin peripecias, que continuase unido al Obispo de Ciudad Real el título de Prior de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y que el Cabildo Prioral de Ciudad Real, elevado a Catedral, pudiese mantener sus vínculos con las Ordenes Militares, según consta expresamente en la segunda bula de creación de la diócesis de Ciudad Real y nombramiento de su primer obispo Mons. Torija de la Fuente (4 feb. 1980).

Hemos llegado al final del camino. Ciudad Real es una diócesis independiente de las Ordenes Militares, que tienen su

propia vida, pero proclama con el título de su obispo como Prior de las Ordenes Militares, el recuerdo agradecido de estas beneméritas instituciones que poblaron y organizaron el territorio que hoy constituye la demarcación de la diócesis, y mantiene con ellas cordiales relaciones de estima y amistad.

(Almagro, 6-5-1983).